



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE ACATLÁN, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, en suplencia del **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito y anexos de José Raúl García, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	034068

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del **delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 31², 32, párrafo primero³ y 34⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene **ofreciendo las pruebas documentales que acompaña y formulando alegatos**, lo cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Notifíquese

Lo proveyó y firma la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, en suplencia del **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FEMIL/CAGV

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁴ Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

2